

RPC-SO-07-No.110-2026

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, manifiesta: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento a la LOES, señala: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas (...) Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional (...) El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro (...)”;
- Que, el artículo 43 numeral 1 del mencionado Reglamento, enuncia: “Para emitir títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico, las universidades y escuelas politécnicas deberán: 1. Para otorgar títulos de técnico superior y tecnólogo superior o su equivalente, ofertarán carreras a través de unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 12 literal d) del citado Reglamento, establece: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: (...) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas: (...) 2. Tecnólogo Superior o su equivalente (...)”;
- Que, el artículo 96 del referido Reglamento, sostiene: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...)”;
- Que, el artículo 98 del precitado Reglamento, prescribe: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación

establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;

Que, el artículo 99 del señalado Reglamento, precisa: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos (...)”;

Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, enuncia: “(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante”;

Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.530-2023, de 09 de agosto de 2023, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocida la creación de la Unidad Académica Especializada en la Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad UTE, denominada ‘Unidad Académica Especializada en la Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad UTE’, aprobada por el Órgano Colegiado Superior en ejercicio de su autonomía responsable, mediante Resolución 054-SE-16-CU-UTE-2023, de 05 de julio de 2023 y notificada al Consejo de Educación Superior (CES) a través de la Carta Ciudadana CIUDADANO-CIU-2023-30804, de 17 de julio de 2023 (...)”;

Que, el 23 de diciembre de 2025, la Universidad UTE presentó ante el CES el proyecto de la carrera de tercer nivel técnico-tecnológico superior en Marketing Digital, solicitando su aprobación;

Que, mediante Memorando CES-CPIC-2026-0175-M, de 11 de febrero de 2026, la Presidenta de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-06-No.122-2026, adoptado en la Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 10 de febrero de 2026, a través del cual una vez analizado el informe técnico sobre el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnico-tecnológico superior elaborado por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnico-tecnológico superior presentada por la Universidad UTE a ser ejecutada en su Unidad Académica Especializada en la Formación Técnica y Tecnológica, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Universidad UTE	Marketing Digital	1032-550414G02-S-1701	Sede Matriz Quito	Tecnólogo/a Superior en Marketing Digital

Artículo 2.- La Universidad UTE ejecutará la carrera aprobada de conformidad con el informe que forma parte integrante de la presente Resolución.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a la Universidad UTE.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de febrero de 2026, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Fidel Márquez Sánchez
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR